



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM/CM

Lima, 7 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "CARBURANTE", código 11-023396-X-01-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Mary Luz Gagliuffi Oróstegui
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 743-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 05 de abril de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que verificado los estados de cuenta corriente en moneda extranjera de los bancos autorizados para la recaudación, correspondiente al Derecho de Vigencia y Penalidad del INGEMMET y los depósitos ingresados en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que la concesión minera "CARBURANTE", código 11-023396-X-01, registra la siguiente información en los últimos años:

Año	Pagó/ No pagó	Fecha de pago	Has	Deuda	Pagado	Saldo	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Cal	Tip o Pa g
2023	No pagó	---	374.99 91	S/3,449 .99	---	S/- 3,449.99	---	---	---	---	---
2022	Pagó	27/06/2022	374.99 91	S/3,299 .99	S/3,299 .99	0.00	SCOTIABA NK	010364790 243	280050070 0044	---	C U.
2021	Pagó	28/06/2021	374.99 91	S/3,224 .99	S/3,224 .99	0.00	SCOTIABA NK	010364790 243	280050070 0012	---	C U.
2020	PIM (*)	---	374.99 91	---	---	---	---	---	---	PPM	---
2019	PIM (*)	---	374.99 91	---	---	---	---	---	---	PPM	---
2018	PIM (*)	---	374.99 91	---	---	---	---	---	---	---	---

(*) PIM: Producción o inversión mínima

2. En el informe antes mencionado se indica que, la Dirección General de Minería (DGM) remitió los listados de concesiones mineras y UEA(s) cuyos titulares sí acreditaron la producción o inversión mínima de los años 2017, 2018 y 2019, los cuales incluyeron a la concesión minera "CARBURANTE", integrante de la UEA "JUANITA", código 01-00020-87-U, cuyos datos con incidencia para el pago de la Penalidad de los años 2018, 2019 y 2020, son los siguientes:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM-CM

Derecho minero	Año	Descripción de datos	Información al 31/12 de cada año del Anexo 3 remitida a la DGM	Información del listado de concesiones mineras que sí acreditaron la producción y/o inversión mínima de cada año
CARBURANTE	2017	TITULAR/CESIONARIO	Juana Oróstegui Meléndrez	Juana Oróstegui Meléndrez
		CALIFICACIÓN	RG	RG
		HECTÁREAS	374.9991	374.9991
		SUSTANCIA	No metálica	No metálica
		TRAMO	2	—
	PRODUCCIÓN MÍNIMA S/	---	148,600 (UEA JUANITA)	
	2018	TITULAR/CESIONARIO	Juana Oróstegui Meléndrez	Juana Oróstegui Meléndrez
		CALIFICACIÓN	PPM	PPM
		HECTÁREAS	374.9991	374.9991
		SUSTANCIA	No metálica	No metálica
		PRODUCCIÓN MÍNIMA S/	---	154,173 (UEA JUANITA)
	2019	TITULAR/CESIONARIO	Juana Oróstegui Meléndrez	Juana Oróstegui Meléndrez
		CALIFICACIÓN	PPM	PPM
		HECTÁREAS	374.9991	374.9991
		SUSTANCIA	No metálica	No metálica
PRODUCCIÓN MÍNIMA S/		---	156,030 (UEA JUANITA)	

3. Al respecto, se advierte que, mediante Informe N° 0317-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 27 de marzo de 2023, la DGM comunicó la extinción de la UEA "JUANITA" debido a la muerte de Juana Oróstegui Meléndrez ocurrida el 14 de agosto de 2017, siendo declarados como sus herederos Gino Amador Gagliuffi Oróstegui, José Luis Gagliuffi Oróstegui, María Sela Gagliuffi Oróstegui, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, Rómulo Gagliuffi Oróstegui y Sonia Frida Gagliuffi Oróstegui, quienes estaban obligados a acreditar la producción o inversión mínima, expidiéndose la Resolución Directoral N° 225-2023-MINEM/DGM, de fecha 27 de marzo de 2023, que incluyó, entre otras, a la concesión minera "CARBURANTE" en los listados de concesiones mineras y UEA(s) cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2017, 2018 y 2019, aprobados por Resoluciones Directorales N° 0288-2018-MINEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, N° 0157-2019-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2019, y N° 731-2020-MINEM-DGM, de fecha 26 de octubre de 2020, respectivamente.

4. Por lo tanto, el Informe N° 743-2023-INGEMMET/DDV/T señala que, el cálculo de la Penalidad de la referida concesión minera para los años 2018, 2019 y 2020, que se indica en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se determinó en base a la información ingresada en el SIDEMCAT al 31 de diciembre de cada año y a la información proporcionada por la DGM. En tal sentido, considerando a los nuevos titulares, conforme se detalla en el punto anterior, el cálculo de las obligaciones por dichos ejercicios es el siguiente:

DERECHO MINERO	AÑO	CÁLCULO	DEUDA PENALIDAD
CARBURANTE	2018	Hectárea*Tramo (2)	US\$ 7.499.98
	2019	PIM DM* 2%	S/ 3.112.49
	2020	PIM DM* 2%	S/ 3.149.99

5. Por Informe N° 860-2023-INGEMMET-DDV/L, de fecha 20 de abril de 2023, la Dirección de Derecho de Vigencia señala que las Resoluciones Directorales N° 0288-2018-MINEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, N° 0157-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM-CM



2019-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2019, y N° 731-2020-MINEM-DGM, de fecha 26 de octubre de 2020, por las cuales la DGM aprobó los listados de concesiones mineras y UEA(s) cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2017, 2018 y 2019, no comprenden a la concesión minera "CARBURANTE", sino más bien fue identificada en los listados que sí cumplieron con las obligaciones de trabajo por los citados ejercicios, toda vez que se consideró a Juana Oróstegui Melendrez, titular de ese entonces, quien se encontraba bajo el régimen general en el año 2017 y contaba con la condición de Pequeño Productor Minero (PPM) para los años 2018 y 2019. Asimismo, indica que el informe técnico advierte que en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la concesión minera antes mencionada se encuentra: a) Como no afecta a la Penalidad de los años 2018, 2019 y 2020, sin registro de pago alguno; b) El monto faltante que correspondería a la referida obligación y años, considerando el régimen general de los herederos Gino Amador Gagliuffi Oróstegui, José Luis Gagliuffi Oróstegui, María Sela Gagliuffi Oróstegui, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, Rómulo Gagliuffi Oróstegui y Sonia Frida Gagliuffi Oróstegui, al 31 de diciembre de 2020, así como lo informado por la DGM. Además, en dicho registro se advierte que, el Derecho de Vigencia de los años 2018, 2019 y 2020 de la concesión minera "CARBURANTE" figuran como pagados.



- 
6. Sobre la información de la titularidad vigente, en el informe antes mencionado se señala que, consultada la información proveniente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se observa que en el Asiento 0005 de la Partida Registral N° 02025859 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, consta inscrita la transferencia por Sucesión Intestada del cotitular Gino Amador Gagliuffi Oróstegui, cuyo fallecimiento ocurrió el 17 de enero de 2021, siendo sus herederas Antonella Andrea Gagliuffi Morales y Kiara Luciana Gagliuffi Morales. En tal sentido, teniendo en cuenta lo resuelto por la DGM, se evidencia que el Registro de Pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad debe reflejar los montos pendientes de los años 2018, 2019 y 2020 correspondiente a la Penalidad, considerando que tanto el concepto de Derecho de Vigencia como el de Penalidad deben pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
- 
7. Mediante resolución de fecha 24 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, registrándose a la concesión minera "CARBURANTE" con deuda por la Penalidad de los años 2018, 2019 y 2020; y, en consecuencia, determinar el monto de las referidas obligaciones en función al régimen general que ostentaban sus titulares de ese entonces Gino Amador Gagliuffi Oróstegui, José Luis Gagliuffi Oróstegui, María Sela Gagliuffi Oróstegui, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, Rómulo Gagliuffi Oróstegui y Sonia Frida Gagliuffi Oróstegui; y 2.- Cumplan los actuales titulares José Luis Gagliuffi Oróstegui, María Sela Gagliuffi Oróstegui, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, Rómulo Gagliuffi Oróstegui, Sonia Frida Gagliuffi, Antonella Andrea



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM-CM

Gagliuffi Morales y Kiara Luciana Gagliuffi Morales, en el plazo de 15 días hábiles de notificados, con pagar y acreditar los siguientes montos faltantes:

DERECHO MINERO	MONTO FALTANTE PENALIDAD	AÑOS
CARBURANTE	US\$ 7,499 98	2018
	S/ 3,112 49	2019
	S/ 3,149 99	2020

El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplidas las obligaciones pecuniarias de los años 2018, 2019 y 2020. Verificado tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pagos de la mencionada concesión minera, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

8. Con Escrito N° 01-002802-23-T, de fecha 18 de mayo de 2023, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, en representación de la Sucesión Intestada de Juana Oróstegui Melendrez, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de abril de 2023.
9. Por resolución de fecha 31 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad de la concesión minera "CARBURANTE" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 446-2023-INGEMMET/PE, de fecha 15 de junio de 2023.
10. Con Escrito N° 3603062, de fecha 26 de octubre de 2023, la recurrente reitera los argumentos de su recurso de revisión.
11. Mediante Documento N° 01-002068-23-D, de fecha 07 de noviembre de 2023, el INGEMMET remite el Oficio N° 2255-2023/MINEM-DGM, emitido el 06 de noviembre de 2023, por el Director General de Minería, que adjunta el Informe N° 1058-2023-MINEM-DGM-DGES, y la Resolución N° 0574-2023-MINEM-DGM/V, ambas de fecha 03 de noviembre de 2023, las Resoluciones Directorales N° 604-2023-MINEM/DGM, N° 605-2023-MINEM/DGM y N° 606-2023-MINEM/DGM, todas de fecha 06 de noviembre de 2023, referidas al Escrito N° 3601165, de fecha 21 de octubre de 2023, por el cual Mary Luz Gagliuffi Oróstegui solicita la exoneración del pago de la Penalidad por los años 2018, 2019 y 2020 de la concesión minera "CARBURANTE", al no haber producido los años 2017, 2018 y 2019 por caso fortuito y/o fuerza mayor.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 24 de abril de 2023, que resuelve, entre otros, requerir a los actuales titulares de la concesión minera "CARBURANTE" que,

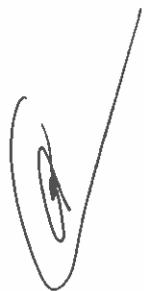


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM-CM

en el plazo de 15 días hábiles de notificados, cumplan con pagar y acreditar los montos faltantes por la Penalidad de los años 2018, 2019 y 2020, se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
 13. El primer y último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. La Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
 14. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que establece que los titulares de derechos mineros, pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago del dicho año.
 15. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero y en caso el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente, este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo.
 16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM-CM

contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. De la revisión de actuados, se advierte que a fojas 15 obra copia del Asiento 0004 de la Partida Registral N° 02025859 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, de fecha 05 de mayo de 2021, en donde consta inscrita la transferencia de la concesión minera "CARBURANTE" a favor de la Sucesión Intestada de Juana Oróstegui Meléndrez, fallecida el 14 de agosto de 2017, siendo los herederos del íntegro de derechos y acciones de la mencionada concesión minera: Gino Amador Gagliuffi Oróstegui, José Luis Gagliuffi Oróstegui, María Sela Gagliuffi Oróstegui, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, Rómulo Gagliuffi Oróstegui y Sonia Frida Gagliuffi Oróstegui.
19. Mediante Oficio N° 662-2022-INGEMMET/DDV, de fecha 15 de noviembre de 2022, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET precisa que la UEA "JUANITA" se encuentra disuelta debido a que sus integrantes, entre ellas, la concesión minera "CARBURANTE" ya no forman parte de dicho agrupamiento, por el fallecimiento de su titular Juana Oróstegui Meléndrez, declarándose como sus herederos a las personas antes mencionadas.
20. Asimismo, la DGES emite el Informe N° 0317-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 27 de marzo de 2023, en donde señala que, la situación antes descrita determina la modificación tanto del sujeto obligado como de la calificación, lo que incide en la información que fue remitida en el Padrón Minero para la presentación de las Declaraciones Anuales Consolidadas-DAC(s) de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Por tanto, los herederos Gino Amador Gagliuffi Oróstegui, José Luis Gagliuffi Oróstegui, María Sela Gagliuffi Oróstegui, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, Rómulo Gagliuffi Oróstegui y Sonia Frida Gagliuffi Oróstegui, titulares de la concesión minera "CARBURANTE", se encontraban obligados a acreditar la producción e inversión mínima por los periodos 2017, 2018 y 2019, sin embargo, no han cumplido con dichas obligaciones de trabajo; advirtiéndose, además, que la UEA "JUANITA" se extinguió por la muerte de su titular.
21. En ese sentido, la DGM, a través de la Resolución Directoral N° 0225-2023-MINEM/DGM, de fecha 27 de marzo de 2023, dispone incluir a la concesión minera "CARBURANTE" en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM-CM

años 2017, 2018 y 2019, aprobados mediante Resoluciones Directorales N° 0288-2018-MINEM-DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, N° 0157-2019-MINEM-DGM, de fecha 26 de agosto de 2019, y N° 731-2020-MINEM-DGM, de fecha 26 de octubre de 2020, respectivamente.

- 
- 
- 
- 
22. De lo expuesto, se tiene que debido al fallecimiento de Juana Oróstegui Meléndrez, ocurrido el 14 de agosto de 2017, recayó sobre sus herederos Gino Amador Gagliuffi Oróstegui, José Luis Gagliuffi Oróstegui, María Sela Gagliuffi Oróstegui, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, Rómulo Gagliuffi Oróstegui y Sonia Frida Gagliuffi Oróstegui, la titularidad de la concesión minera "CARBURANTE", lo que ocasionó la modificación de la información contenida en el Padrón Minero (sujeto obligado y su calificación en los años 2017, 2018 y 2019). Además, se advierte que los mencionados herederos no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por dichos periodos y que la UEA "JUANITA" se extinguió debido a la muerte de su titular.
23. Por tanto, en el caso de autos, corresponde modificar en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, la información referida a la concesión minera "CARBURANTE" por concepto de Penalidad de los años 2018, 2019 y 2020, ya que figura como no afecto ni registra pago alguno; debiéndose determinar los montos faltantes por dichas obligaciones en función al régimen general que ostentaban al 31 de diciembre de 2020, los herederos Gino Amador Gagliuffi Oróstegui, José Luis Gagliuffi Oróstegui, María Sela Gagliuffi Oróstegui, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, Rómulo Gagliuffi Oróstegui y Sonia Frida Gagliuffi Oróstegui.
24. A fojas 16 corre copia del Asiento 0005 de la Partida N° 02025859 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, de fecha 21 de julio de 2022, en donde consta la transferencia de la concesión minera "CARBURANTE" a favor de la Sucesión Intestada de Gino Amador Gagliuffi Oróstegui, fallecido el 17 de enero de 2021, estableciéndose a sus hijas Antonella Andrea Gagliuffi Morales y Kiara Luciana Gagliuffi Morales como herederas de los derechos y acciones que le correspondía a éste sobre la mencionada concesión minera.
25. Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección de Derecho de Vigencia procedió a requerir a los actuales titulares José Luis Gagliuffi Oróstegui, María Sela Gagliuffi Oróstegui, Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, Rómulo Gagliuffi Oróstegui, Sonia Frida Gagliuffi, Antonella Andrea Gagliuffi Morales y Kiara Luciana Gagliuffi Morales, que cumplan con pagar y acreditar los montos faltantes por la Penalidad de los años 2018, 2019 y 2020, respecto a la concesión minera "CARBURANTE", los cuales se encuentran detallados en el cuadro que figura en el punto 7 de esta resolución.
26. Posteriormente, el INGEMMET, a través del Documento N° 01-002068-23-D, de fecha 07 de noviembre de 2023, remite al Consejo de Minería el Informe N° 1058-2023-MINEM-DGM-DGES, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM-CM

por la DGES, referido al Escrito N° 3601165, de fecha 21 de octubre de 2023, por el cual Mary Luz Gagliuffi Oróstegui solicita la exoneración del pago de la Penalidad de los años 2018, 2019 y 2020 por la concesión minera "CARBURANTE", señalando que no pudo realizar actividad minera los años 2017, 2018 y 2019, por caso fortuito y/o fuerza mayor.



27. Al evaluar la solicitud presentada, la autoridad minera califica a ésta como una solicitud de exclusión de la concesión minera "CARBURANTE" de los listados de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2017, 2018 y 2019, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, advierte que la administrada viene cumpliendo con los actos conducentes a realizar la inversión en la citada concesión minera, amortizando el Derecho de Vigencia y la Penalidad, conforme a la documentación adjunta, sin embargo, desde el año 2016, terceras personas han venido perturbando sus actividades mineras (bloqueo de vías de comunicación, extracción de minerales por parte de mineros informales y rechazo de pobladores), situación que ha producido que no pueda realizar dichas actividades.



28. Por lo tanto, el Informe N° 1058-2023-MINEM-DGM-DGES concluye que, ha quedado acreditado que Mary Luz Gagliuffi Oróstegui no pudo realizar actividad minera en la concesión minera "CARBURANTE" por la situación antes acotada, interfiriendo con sus expectativas inequívocas y razonables, lo cual se encuadra en la figura jurídica de "fuerza mayor".



29. En virtud de ello, la DGM emite la Resolución N° 0574-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 03 de noviembre de 2023, que dispone, entre otros: 1.- Declarar procedente la solicitud formulada por Mary Luz Gagliuffi Oróstegui, mediante Escrito N° 3601165, a fin de que se excluya a la concesión minera "CARBURANTE" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o inversión mínima por los periodos 2017, 2018 y 2019; 2.- Dejar constancia que Mary Luz Gagliuffi Oróstegui no ha podido realizar actividad minera en la concesión minera "CARBURANTE" en los periodos 2017, 2018 y 2019, por una situación ajena a su voluntad, que se encuadra en la figura jurídica de "fuerza mayor"; y 3.- Corresponde expedir las resoluciones directorales que excluyan a la mencionada concesión minera de los listados de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o inversión mínima por dichos periodos.



30. Mediante Resolución Directoral N° 604-2023-MINEM/DGM, de fecha 06 de noviembre de 2023, la DGM dispone excluir a la concesión minera "CARBURANTE" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2017, aprobada por Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM-DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM-CM

- 
31. Por Resolución Directoral N° 605-2023-MINEM/DGM, de fecha 06 de noviembre de 2023, la DGM dispone excluir a la concesión minera "CARBURANTE" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2018, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0157-2019-MEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2019.
32. Mediante Resolución Directoral N° 606-2023-MINEM/DGM, de fecha 06 de noviembre de 2023, la DGM dispone excluir a la concesión minera "CARBURANTE" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019, aprobada por Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM/DGM, de fecha 26 de octubre de 2020.
- 
33. Estando a lo señalado, se tiene que por resolución de fecha 24 de abril de 2023, la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET dispuso modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y de la Penalidad del SIDEMCAT respecto a la concesión minera "CARBURANTE" y requerir a sus actuales titulares que cumplan con pagar y acreditar los montos faltantes por la Penalidad de los años 2018, 2019 y 2020. Dicha resolución se sustenta en lo ordenado por la DGM, mediante Resolución Directoral N° 0225-2023-MINEM/DGM, de fecha 27 de marzo de 2023, que incluyó a la referida concesión minera en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2017, 2018 y 2019, aprobados por Resoluciones Directorales N° 0288-2018-MINEM-DGM, N° 0157-2019-MINEM-DGM y N° 731-2020-MINEM-DGM, respectivamente.
34. Sin embargo, ante la solicitud presentada por Mary Luz Gagliuffi Oróstegui (Escrito N° 3601165), la cual se detalla en los puntos 26 y 27 de esta resolución, la DGM emite la Resolución N° 0574-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 03 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 1058-2023-MINEM-DGM-DGES, en donde ordena excluir a la concesión minera "CARBURANTE" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o inversión mínima por los periodos 2017, 2018 y 2019, estableciendo que la recurrente no ha podido realizar actividad minera por causa de "fuerza mayor". Por lo tanto, la autoridad minera expide las Resoluciones Directorales N° 604-2023-MINEM/DGM, N° 605-2023-MINEM/DGM y N° 606-2023-MINEM/DGM, todas de fecha 06 de noviembre de 2023, que excluyen a la mencionada concesión minera de los listados de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o inversión mínima por los periodos 2017, 2018 y 2019, respectivamente.
- 
35. En consecuencia, al haberse emitido la resolución de fecha 24 de abril de 2023, sin tomarse en consideración lo señalado en el punto anterior, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad a tenor de lo dispuesto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 876-2023-MINEM-CM

por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

36. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 24 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a pronunciarse conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

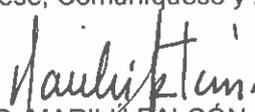
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 24 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

SEGUNDO. - La autoridad minera competente deberá volver a pronunciarse conforme a ley.

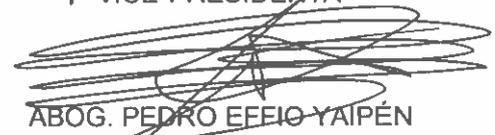
TERCERO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

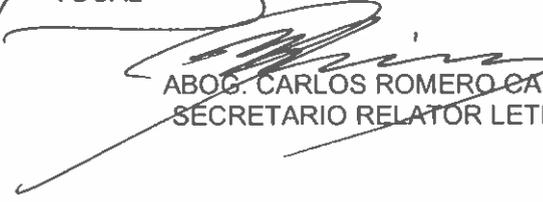
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFEIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)